



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLVIII - Nº 132

CÓRDOBA, (R.A.), LUNES 18 DE JULIO DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

CAJA de JUBILACIONES, PENSIONES  
y RETIROS de CÓRDOBA

SECRETARÍA de EDUCACIÓN

### Resolución Serie "F" Nº 301

Córdoba, 7 de julio de 2011

Expte. G - 0124 - Nº 157.241

**VISTO:** Las presentes actuaciones por las que se propicia establecer las pautas y procedimientos a seguir para el otorgamiento del beneficio de jubilación cuando la solicitud se presenta estando aún el afiliado en actividad y para la activación y suspensión de la liquidación del pago.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el art. 174 de la Constitución Provincial establece que: "La Administración Pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad...".

Que, en idéntico sentido, el art. 176 de la carta magna local dispone que "La Administración Provincial y Municipal sujeta su actuación a la determinación oficiosa de la verdad, con celeridad, economía, sencillez en su trámite y determinación de plazos para expedirse."

Que tales lineamientos deben ser observados, aún con mayor rigor, en el ámbito de la Caja de Jubilaciones a raíz de la especial tutela con que cuenta el sistema previsional en virtud de lo dispuesto por los arts. 55 y 57 de la Constitución Provincial.

Que tales imperativos constitucionales han sido objeto de especial preocupación por parte de la actual gestión, motivando la instrumentación del denominado "Plan Beneficio en Tres Meses" tendiendo a que los beneficios sean acordados de manera ágil y en plazos previsibles.

Que, pese a que dicho plan ha comenzado a arrojar resultados muy satisfactorios, se observa la necesidad de aplicar nuevos cambios, en especial por errores u omisiones originados a partir de la determinación de la fecha de liquidación del beneficio.

Que, por un lado, se han detectado casos en los que a pesar de haberse acordado el beneficio jubilatorio, establecido la fecha a partir de la cual operaría su liquidación del pago y el cese en actividad, el beneficiario continuó en el desempeño del cargo que ejercía, sea por falta de notificación

## Décimo Segundas Olimpiadas en Economía y Gestión de las Organizaciones

### Declaran de Interés Educativo.

#### Resolución Nº 611

Córdoba, 27 de junio de 2011

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por las Autoridades del Instituto Santísima Trinidad, en las que solicitan se declare de Interés Educativo las "Décimo Segundas Olimpiadas en Economía y Gestión de las Organizaciones" que, bajo la organización de la mencionada Institución, se llevarán a cabo en la Ciudad de Hernando, el día 14 octubre de 2011;

#### Y CONSIDERANDO:

Que estas Olimpiadas se vienen desarrollando desde el año 2000, siendo sus destinatarios alumnos y docentes de escuelas con orientación en Economía y Gestión de las Organizaciones, de la zona de influencia de la localidad sede y otras como, Río Tercero, Villa María y Río Cuarto.

Que tendrá como propósito promover el intercambio de experiencias y conocimientos entre los expositores, a la vez que establecer vínculos entre las escuelas participantes, desarrollar competencias relacionadas con el quehacer económico y tecnológico a través de los contenidos desarrollados

en las aulas y mejorar la capacidad de resolver problemas relacionados en el alumnado participante;

Que es propósito de este Ministerio apoyar la propuesta teniendo en cuenta el valioso aporte que realizará a los participantes, alumnos y docentes de nivel medio, por lo que se estima conveniente en esta instancia acceder a lo solicitado;

Por ello, los informes técnicos producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** DECLARAR de Interés Educativo las "Décimo Segundas Olimpiadas en Economía y Gestión de las Organizaciones", las que bajo la organización del Instituto Santísima Trinidad, se llevarán a cabo en la Ciudad de Hernando, el día 14 octubre de 2011.

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

en tiempo a la entidad empleadora, sea porque la entidad empleadora anotició a la Caja que -por razones de servicio- no se encontraba en condiciones de conceder la baja y tal documentación no fue incorporada en su momento al expediente, o bien porque el propio beneficiario hizo presente que a pesar de haber solicitado el beneficio jubilatorio era su voluntad continuar en el desempeño de la actividad, sin que se haya tomado debida nota de ello.

Que, las circunstancias reseñadas colocan al beneficiario -generalmente por circunstancia ajenas a él- en situación de incompatibilidad al percibir simultáneamente el haber previsional y la remuneración del cargo en actividad.

Que, por otro lado, también se han detectado casos en que tras haberse acordado el beneficio,

fijándose la fecha de su liquidación, el beneficiario es dado de baja por la entidad empleadora correspondiente, pero se omite la activación del pago del beneficio en el sistema informático, supuesto que importa colocar al beneficiario en una situación sumamente gravosa, al haber dejado de percibir remuneraciones del empleador y no entrar aún en goce del haber jubilatorio, por circunstancias no imputables a él.

Que analizada en profundidad la cuestión planteada, se considera oportuno separar, cuando se trata de afiliados que inician el trámite de jubilación aun encontrándose en actividad, el proceso de otorgamiento del beneficio -que culmina con el dictado del acto administrativo que acuerda el beneficio, concediendo al interesado el "status" jubilatorio - del proceso de activación del beneficio

- esto es, de determinación de la fecha a partir de la cual éste debe comenzar a incorporarse en la liquidación de pagos.

Que, en otros términos, se pretende distinguir dos procesos: a) la etapa de acuerdo de beneficio que quedará concluida con la emisión y posterior comunicación del acto administrativo, en el que no se consignará fecha alguna de liquidación y; b) la etapa de activación y/o suspensión de la liquidación del pago que se hará operativa mediante los formularios pertinentes que a tal fin se establezcan.

Que con la reforma que se propicia se evita, además, que la Caja deba prefiar e imponer la fecha a partir de la cual el afiliado debe cesar en sus funciones, quedando ahora en manos de las entidades empleadoras de acuerdo a sus propias

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN F N° 301

necesidades y conveniencias.

Que, asimismo, la modificación propuesta guarda correlación con lo dispuesto en el art. 63, inc. b, párrafo cuarto, de la Ley N° 8024, de acuerdo a la modificación introducida por Ley N° 9884 (B.O. 4/2/2011), que autoriza al beneficiario a continuar en la actividad luego del otorgamiento del beneficio jubilatorio, en cuyo caso corresponde suspender la liquidación considerando tal supuesto como un reingreso a la actividad, en los términos del art. 59 de la Ley N° 8024.

Que dicha norma establece además con claridad y precisión que a los fines del cálculo del haber inicial debe considerarse como base el mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud, estableciendo que los aportes y contribuciones que se generen a partir de esa fecha deben ser derivados al "Fondo de Financiamiento de Actividades Recreativas y Sociales", de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 de la Ley N° 8024 (Texto conforme la

modificación introducida por Ley N° 9884).

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 2° del Dcto. N° 2197 de fecha 10.12.2007, el **Secretario de Previsión Social A/C de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1:** ESTABLECER que en los casos en que el beneficio de jubilación sea requerido por el afiliado encontrándose éste aún en actividad, se distinguirá el proceso de acuerdo del beneficio del proceso de activación y/o suspensión de la liquidación del pago, tramitándose ambos en instancias separadas.

**ARTÍCULO 2:** Para el otorgamiento del beneficio se tomará como base para el cálculo de haber inicial la situación al mes inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Este trámite quedará concluido con la emisión y posterior comunicación del acto administrativo del otorgamiento del beneficio o notificación de su

denegatoria. Desde el mes en que se presente la solicitud del beneficio los aportes y contribuciones serán derivados al "Fondo de Financiamiento de Actividades Recreativas y Sociales".

**ARTÍCULO 3:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, si por demoras administrativas imputables a la Caja hubieran transcurrido más de seis (6) meses desde la solicitud del beneficio sin que la Caja haya emitido pronunciamiento, a solicitud del beneficiario, se deberá tomar como base el mes anterior al acuerdo del beneficio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63, inc. b de la Ley N° 8024 (Texto según la modificación introducida por Ley N° 9884). En tal caso se deberá publicar en la página Web de la Caja la explicación de los motivos que produjeron la demora por encima del plazo máximo que fija la ley y las medidas adoptadas tendientes a evitar la reiteración de este tipo de anomalía.

**ARTÍCULO 4:** La activación de la liquidación del pago del beneficio operará a partir de la fecha que

determine el afiliado o beneficiario. Para gestionar el pedido de activación el afiliado o beneficiario deberá seguir los procedimientos fijados por la Caja.

**ARTÍCULO 5:** Cuando el beneficiario desee suspender la liquidación del pago del beneficio deberá formalizar esta solicitud siguiendo los procedimientos fijados por la Caja.

**ARTÍCULO 6:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7:** TOME conocimiento Gerencia General, comuníquese a todas las áreas de esta Institución, publíquese en el Boletín Oficial y a través de la Sub Gerencia Departamental de Relaciones Institucionales, dése amplia difusión a las entidades empleadoras que aportan a esta Caja y a la comunidad en general.

LIC. OSVALDO E. GIORDANO  
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARIO de PLANEAMIENTO y DESARROLLO ENERGÉTICO e INFRAESTRUCTURA

**Resolución N° 7/R**

Córdoba, 23 de junio de 2011

Expediente N° 0632-062483/11.-

**VISTO:** Este expediente en el que se propicia se apruebe la documentación técnica que constituirá la base del llamado a Licitación Pública por parte de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF), para la ejecución de la obra: "INFRAESTRUCTURA DE GASIFICACIÓN PARA INCREMENTO DE USUARIOS PRIORITARIOS DE LA CIUDAD DE MENDIOLAZA".

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Planos y demás documentación técnica que registrá

la Licitación Pública de que se trata, no mereciendo la misma observación que formular.

Que lo propiciado resulta procedente conforme las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 4757/77, reglamentario de la Ley de Obras Públicas y artículo 2° del Pliego General de Condiciones, aprobado por Decreto N° 4758/77.

Por ello, y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 428/11,

**EL SECRETARIO DE PLANEAMIENTO  
Y DESARROLLO ENERGÉTICO E INFRAESTRUCTURA  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la documentación técnica elaborada para la ejecución de la obra: "INFRAESTRUCTURA DE GASIFICACIÓN PARA INCREMENTO DE USUARIOS PRIORITARIOS DE LA CIUDAD DE MENDIOLAZA" compuesta

por Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Planos y demás documentación técnica obrantes en autos.

**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF), tomará intervención a los fines del llamado a licitación pública para la ejecución de la obra referida en el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Energético e Infraestructura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

ING. ROBERTO D. MARTIN  
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO  
ENERGÉTICO E INFRAESTRUCTURA

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

**Resolución General N° 9**

Córdoba, 30 de junio de 2011.

**Y VISTO:** Las manifestaciones vertidas por la Unidad de Antenas Celulares, teniendo en cuenta el carácter otorgado al ERSeP como organismo de aplicación de la Ley Provincial Número 9055, a los fines de regular el funcionamiento de la Inspección Técnica de Antenas.-

**Y CONSIDERANDO:**

I) DE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD: Que, conforme lo establecido por la Ley Provincial 9055 de Inspección Técnica de Antenas, es el Ente Regulador de Servicios Públicos el organismo de aplicación, por ende, encargado de instrumentar la puesta en marcha de la mencionada Inspección (art. 3, Ley 9055).-

II) Que conforme lo establece el inciso a) del art. 25 de la Ley 8835, compete al ERSeP cumplir y hacer cumplir la mencionada ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias.

III) Que, en consecuencia, y a los fines de hacer cumplir con lo establecido por la Ley 9055, se reglamentó la ley por medio de la Resolución General E.R.Se.P. Nro. 04 del año 2011, de manera complementaria a lo ya establecido en las Resoluciones Generales (ERSeP) N° 8 del año 2003 y N° 7 del año 2004.-

IV) Que, atento a Nota ingresada a este organismo con fecha 23 de mayo de 2011 presentada por el Servicio de Asesoramiento Técnico, órgano creado por la Federación Argentina de Municipios, con el asesoramiento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de las Naciones Unidas y la Secretaría

de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, encontrándose funcionando en la órbita del Instituto de Investigación e Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), que contiene un informe en relación a lo dispuesto por la mencionada Resolución General Nro. 04/2011, corresponde a este Honorable Directorio hacer algunas aclaraciones y modificaciones a la Resolución General Nro. 04 del corriente año 2011, a los fines de aclarar ciertos puntos que pueden resultar oscuros o poco claros, para efectivizar el cumplimiento de lo normado por la ley y las reglamentaciones a los Operadores de Comunicaciones Móviles.

V) Que, en primer lugar, corresponde a este Directorio reafirmar que el objeto del control pretendido por el E.R.Se.P. con relación a la comunicación móvil es cumplir el mandato conferido a este Ente por la ley 9055, con el fin, pura y exclusivamente, de hacer cumplir la legislación provincial en la materia y de resguardar el derecho de los habitantes de esta Provincia de Córdoba a un Medio Ambiente Sano y el derecho a la Salud de cada uno de ellos. En ese sentido, se pretende un control sobre las Radiaciones No Ionizantes emitidas por los Sitios que sirven de medio a las Comunicaciones Móviles.-

VI) REGISTRO DE OPERADORES DE COMUNICACIONES MÓVILES: Que, debe aclararse que lo dispuesto por medio de la Resolución General Nro 04/2011 en relación a este punto, es con el sólo efecto de facilitar las comunicaciones entre los Operadores de Comunicaciones Móviles y este Ente.

Que, al efectuar la declaración jurada de la totalidad de las antenas en funcionamiento en el ámbito de la Provincia de Córdoba (conforme aclaración de la terminología utilizada en según punto VII de los presentes considerandos), tal como lo requiere el Reglamento de Registro de operadores de Comunicaciones

Móviles y Estaciones de Base de Telefonía Celular (Artículo 8 del Anexo I de la Resolución General Nro. 04 de 2011) deberán los Operadores de Comunicaciones Móviles manifestar si el Sitio declarado le es propio o si el sistema de comunicación móvil que declara está co-ubicado en el sitio de otra empresa operadora, y asimismo, declarar que empresas tienen sistemas co-ubicados en los sitios propios.

Que, al momento de efectuar la solicitud de Registración los Operadores de Comunicaciones Móviles deberán, además de presentar la declaración jurada a la que se hace referencia en el párrafo anterior, acreditar el pago de la Tasa de Verificación Inicial, que fuera creada por el artículo 5° de la Resolución General Nro. 4 de 2011, cuyo monto se fijó en 200 UE (Unidades Económicas), por cada Sitio propio declarado.

Que, corresponde aclarar que la Tasa de Verificación Inicial deberá ser abonada sólo una vez por Sitio con la declaración mencionada en los párrafos anteriores de este apartado.

Que, atento que el Área Contable de este E.R.Se.P. es encargada de establecer el valor de las Tasas de Verificación Inicial y Habilitación Anual según lo establecido en la Resolución General Nro. 04 de 2011, conforme informe de dicha Área que se encuentra agregado a los presentes, debe informarse a los Operadores de Comunicaciones Móviles que el equivalente a 200 (doscientas) Unidades Económicas, al día de realizado el informe, asciende a la suma de Pesos Diez Mil Seiscientos (\$ 10.600.-).-

VII) TERMINOLOGÍA: Que, en segundo lugar, corresponde a este Directorio aclarar que en la Resolución General Nro 04/2011 cuando se utilizan los términos "Antena/s", "Estación/es de Base para la Telefonía Celular" y "Estación/es de Base para Antenas de Telefonía Celular", en consonancia con el mentado objeto del

control de este ente, se hace referencia al "Sitio" emisor de Radiaciones No Ionizantes que sirven de medio para las comunicaciones de Telefonía celular, entendiendo como un conjunto la estructura y sus infraestructuras asociadas, y bajo ningún concepto, salvo que así se disponga expresamente, se hace referencia a cada Antena propiamente dicha, entendida como cada irradiante individual.-

Que, en el mismo sentido, cuando se menciona en la Resolución General Nro 04/2011 "Nuevas Antenas" o "Nueva Estación de Base", simplemente se está refiriendo a la colocación o instalación de Nuevos Equipos de telefonía móvil, como conjunto comprensivo de la estación de base y las celdas de transmisión, ya sea que se instalen formando un nuevo sitio o se instalen en co-ubicación con un sitio existente ya declarado.-

VIII) DOCUMENTACION A SOLICITAR: Que, en atención a que es voluntad de este Honorable Directorio que se cumpla con las disposiciones legales en todo sentido, comprendiendo el tiempo que lleva a las empresas Operadoras de Comunicaciones Móviles conseguir todas las habilitaciones completas de parte de las comunas, municipios o entes que cumplen o cumplan en el futuro funciones de regulación del uso del suelo, así como también conseguir las licencias de parte de lo que actualmente es la Secretaría de Ambiente de la Provincia, y con el fin de evitar un mayor desgaste burocrático y acelerar las gestiones de control de las Radiaciones No Ionizantes emitidas por la Telefonía Celular en esta provincia, corresponde requerir a los fines de la presentación de la solicitud de realización de Inspección Técnica de Antenas lo siguiente: a) Constancia de la declaración ante CNC de la existencia del sitio; b) Constancia de presentación de la solicitud de Factibilidad o aviso de proyecto presentado en la Municipalidad correspondiente de la instalación de la estructura de soporte y c) Constancia de presentación del pedido de Licencia Ambiental en la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, y/o, en su caso, el visto bueno o la licencia otorgado por la Secretaría para la instalación de la antena, a priori, según la tecnología que se vaya a utilizar en cada caso.

Que, en caso de no poder presentar la documentación solicitada será subsanable con la manifestación escrita por medio de una nota dirigida al ente explicando el punto y se resolverá según el caso concreto.

IX) Que, en cuanto al punto d) del Artículo 3 del Anexo II de la Resolución General E.R.Se.P. Nro. 04 de 2011, referido al pago de la tasa de habilitación anual, corresponde, sea eliminado como requisito previo de la verificación y deba ser requerido el pago una vez realizada la Inspección Técnica de Antenas.

Que, en este sentido, el pago de la Tasa de habilitación deberá hacerse efectivo por parte de los Operadores de Comunicaciones Móviles, o por los titulares de los sitios, según corresponda, inmediatamente después de notificada la respectiva empresa de la Resolución de Habilidadación emanada de este Directorio y previo a la vigencia de la misma, debiendo acreditar dicho pago en este Ente dentro de los veinte días hábiles posteriores a la notificación.

Que, en caso de no hacerse efectivo el pago y la correspondiente acreditación en el plazo de veinte días hábiles posteriores a la notificación de la habilitación, se tendrá como no realizada la Inspección Técnica de Antenas, lo que habilitará al Ente a aplicar las sanciones que correspondan.

Que, para el caso de co-ubicación de sistemas de Telefonía Celular pertenecientes a más de un Operador de Comunicaciones Móviles en el mismo Sitio, en atención a que, salvo ciertos casos excepcionales, los controles que se realizan son de inmisión de Radiaciones No Ionizantes y no de emisión de cada sistema por separado, la tasa de Control y Habilidadación será una sola para el Sitio, debiendo afrontar el pago el titular del Sitio, sin perjuicio de la posibilidad posterior de repetir de los Operadores co-ubicados el valor proporcional que corresponda.

X) SOLICITUD DE REHABILITACION: Que, atento las manifestaciones vertidas por las empresas Operadoras de Comunicaciones Móviles, a los fines de lograr un mejor cumplimiento de las disposiciones legales, corresponde ampliar el plazo en que los Operadores deben solicitar la Re-habilitación para el funcionamiento de los sitios que fuera establecido en el artículo 6° del Anexo II de la Resolución General Nro. 04 de 2011.

Que, en ese sentido corresponderá a los operadores solicitar la re-habilitación por medio de la presentación del Formulario de Solicitud dentro del término de 15 días corridos desde el vencimiento de la habilitación otorgada, a los fines de que le sea otorgada una nueva certificación de Aptitud para funcionar (o rehabilitación anual).

La resolución de rehabilitación deberá ser notificada a los Operadores o titulares del Sitio y la vigencia de la rehabilitación dependerá, al igual que en el caso de la habilitación, del pago de la

Tasa que corresponda y su acreditación conforme las reglamentaciones vigentes.

XI) Que, la presente resolución no deroga las anteriores que siguen vigentes, a saber Resolución General E.R.Se.P. Nro. 08 del año 2003, Resolución General E.R.Se.P. Nro. 07 del año 2004 y Resolución General E.R.Se.P. Nro. 04 del año 2011, salvo en aquellos puntos expresamente modificados.

XII) Que obra en los presentes informes de fecha veintitrés de junio del corriente año, de la Unidad de Antenas de Telefonía Celular en fs. 15 y de su servicio jurídico en fs. 22/27.

XIII) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "(...) dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización (...)".

Por todo ello y en uso de sus atribuciones legales (art. 21 y siguientes, Ley 8835 – Carta del Ciudadano), el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), RESUELVE:

**Artículo 1°:** TÉNGASE presente en la aplicación de la Ley N° 9055 y las Reglamentaciones vigentes (Resolución General E.R.Se.P. Nro. 08 del año 2003, Resolución General E.R.Se.P. Nro. 07 del año 2004 y Resolución General E.R.Se.P. Nro. 04 del año 2011) las consideraciones relativas a la interpretación de la normativa y la terminología utilizada vertidas en los considerandos de la presente Resolución.-

**Artículo 2°:** EMPLAZASE a todos los Operadores alcanzados por la presente disposición a fin de que, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la presente resolución, soliciten su inscripción en el "Registro de Operadores de Comunicaciones Móviles y Estaciones de Base de Telefonía Celular" y cumplimenten los recaudos de información y documentación relativos al mismo, conforme al Reglamento aprobado por el artículo 9° de la Resolución General E.R.Se.P. Nro. 04 del año 2011 e incorporado como Anexo I a la misma, bajo apercibimiento de tenerlos por reticentes, y promover, en consecuencia, las actuaciones administrativas pertinentes, a los fines de aplicar las sanciones que correspondan.

**Artículo 3°:** ESTABLECESE que dentro del mismo plazo fijado por el artículo 2° de esta Resolución deberán los Operadores de Telefonía Móvil acompañar las declaraciones de la totalidad de sitios en funcionamiento dentro del ámbito de esta provincia de Córdoba, de conformidad al art. 8 del Reglamento de Registro de Operadores de Comunicaciones Móviles y Estaciones de Base de Telefonía Celular, aprobado por el artículo 9° de la Resolución General E.R.Se.P. Nro. 04 del año 2011 e incorporado como Anexo I a la misma, y acreditar el pago de la tasa de Inspección Inicial, cuyo monto está establecido por el procedimiento fijado en la Resolución General citada, bajo apercibimiento de tenerlos por reticentes, y promover, en consecuencia, las actuaciones administrativas pertinentes, a los fines de aplicar las sanciones que correspondan.

**Artículo 4°:** INFORMESE a los Operadores de Comunicaciones Móviles que, al día de la fecha, el equivalente a 200 (doscientas) Unidades Económicas asciende a la suma de Pesos Diez Mil Seiscientos (\$ 10.600.-). Sin perjuicio de que esta suma podrá ser modificada por medio de otra Resolución General de este Directorio en un futuro, si correspondiere.

**Artículo 5°:** MODIFICASE el artículo 3° del Reglamento de Solicitud de Habilidadación de Antenas (Anexo II- Resolución General E.R.Se.P. Nro. 04 del año 2011) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°: (Documentación) Adjunto al Formulario de Solicitud las empresas deberán acompañar los siguientes documentos: a) Constancia de la declaración ante CNC de la existencia del sitio; b) Constancia de presentación de la solicitud de Factibilidad o aviso de proyecto presentado en la Municipalidad correspondiente de la instalación de la estructura de soporte y c) Constancia de presentación del pedido de Licencia Ambiental en la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, y/o, en su caso, el visto bueno o la licencia otorgado por la Secretaría para la instalación

de la antena, a priori, según la tecnología que se vaya a utilizar en cada caso."

**Artículo 6°:** MODIFICASE el artículo 6° del Reglamento de Solicitud de Habilidadación de Antenas (Anexo II- Resolución General E.R.Se.P. Nro. 04 del año 2011) en cuanto a la solicitud de rehabilitación anual, estableciéndose que, los operadores deberán requerir por medio de la presentación del Formulario de Solicitud la rehabilitación de los sitios dentro del plazo de 15 días corridos desde vencida la anterior habilitación otorgada.

**Artículo 7°:** ESTABLECESE, que el pago de la Tasa por habilitación y rehabilitación para el funcionamiento establecida por la Resolución General Nro. 04 del año 2011 deberá ser abonada por el titular del Sitio dentro del plazo de veinte días hábiles de la notificación de la resolución de habilitación o rehabilitación respectiva, según corresponda, y acreditado el pago en este Ente, bajo apercibimiento de tener la misma por no otorgada y ser procedente la aplicación de sanciones pertinentes.

**Artículo 8°:** ESTABLECESE que a partir de la publicación de la presente Resolución comenzarán a correr nuevamente los plazos establecidos en la Resolución General 04 de 2011, a saber, sesenta días para la solicitud de habilitación de todas las antenas en funcionamiento dentro de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 9°:** MANTÉNGASE vigentes la totalidad de las disposiciones contenidas en la Resolución General N° 04/2011 y en sus Anexos, y demás normativas relacionada no modificada por la presente.

**Artículo 10°:** Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia; sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo, comuníquese en forma directa a los prestadores alcanzados por la presente. Dénse copias y archívese.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS  
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA  
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

#### PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

#### Ley: 9961

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el artículo 54 de la Ley N° 5805 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Constitución.

Artículo 54.- El Tribunal estará constituido por veintiún (21) miembros quienes de su seno elegirán un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, los que duran en su cargo tres (3) años, no pudiendo ser reelegidos.

Se dividirá en siete (7) salas de tres (3) miembros cada una para actuar según los turnos que establezca el reglamento respectivo."

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase el artículo 58 de la Ley N° 5805 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Duración. Elecciones.

Artículo 58.- Los miembros del Tribunal de Disciplina

VIENE DE PÁGINA 3  
LEY 9961

durarán seis (6) años en sus funciones y serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los abogados inscriptos en la matrícula, cubriéndose los cargos entre los candidatos de las listas oficializadas que hubiesen obtenido un mínimo del diez por ciento (10%) del total de los votos válidos emitidos, mediante la aplicación del sistema proporcional D'Hont.

El Tribunal se renueva por mitades cada tres (3) años debiendo renovarse diez (10) titulares y once (11) suplentes en forma alternada.

Los miembros del Tribunal de Disciplina podrán ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos. Si han sido reelectos en dos (2) oportunidades no podrán ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un (1) período de seis (6) años."

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Ley tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Ley será de aplicación a:

1) Los candidatos para los cargos titulares y suplentes del Tribunal de Disciplina de Abogados que estén ejerciendo funciones en el mismo, al momento de sancionarse la presente Ley, se les computará el tiempo de mandato que hayan estado en ejercicio a los fines de su reelección, y

2) Las autoridades que resulten electas en las elecciones próximas inmediatas convocadas para el día 3 de agosto de 2011 en la renovación parcial de autoridades del Tribunal de Disciplina de Abogados.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

## Decreto N° 1026

Córdoba, 29 de junio de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9961, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO

MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS

**RESOLUCIÓN N° 227 - 07 /04/2011- Expediente N° 0416-048729/07 AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA a la firma CABRERA HERMANOS S.R.L. propietaria del establecimiento metalúrgico, instalado en Parque industrial de la Localidad de Mi Granja, Ruta Nacional N° 19 km 320, A DESCARGAR AL SUBSUELO, A TRAVES DE UN POZO ABSORBENTE, SUS LÍQUIDOS RESIDUALES CLOACALES ADECUADAMENTE TRATADOS, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes. La presente Autorización considera un caudal de 2.4 m<sup>3</sup>/día de líquidos residuales cloacales, según lo declarado a fs. 51 de de folio único 36 de del expediente de referencia. El proyecto de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de efluentes líquidos industriales y cloacales, es responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la empresa propietaria del establecimiento; asimismo, el adecuado mantenimiento de dicho sistema es responsabilidad de esta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Dirección con una antelación de treinta (30) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente. Personal del Área Preservación y Control del Recurso efectuará inspecciones cuando lo considere necesario con tomas de muestras de los líquidos residuales cloacales, y la calidad de los mismos deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento fijadas en las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en el Provincia y aprobadas por Decreto N° 415/99). Por tal motivo se deberá contar con la correspondiente cámara de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación obligatoriamente deberán ajustarse a las especificadas en dicho Decreto. El establecimiento deberá llevar planillas de registro de extracción de residuos sólidos resultantes del tratamiento de sus efluentes industriales, en las cuales deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos, las cuales deberán estar a disposición de esta SS.R.H. cuando sean requeridas. En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Decreto Ley N° 5589/73 (Código de Aguas de la Provincia de Córdoba) y sus modificatorios. Una vez que se compruebe el cumplimiento de lo fijado en los artículos precedentes se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de disposición final de efluentes líquidos tratados, sobre lo cual se le comunicará oportunamente. La SS.R.H. se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para las descargas, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de disposición final de las aguas residuales al cuerpo receptor y/o la clausura de las instalaciones de vertido. Queda además bajo responsabilidad de la firma propietaria, el mantenimiento de las obras pluviales para el correcto drenaje natural de las aguas de lluvia, a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. - Se deja expresa constancia que en caso la Municipalidad de Mi Granja, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del establecimiento, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, la firma CABRERA HERMANOS S.R.L. propietaria del establecimiento metalúrgico. deberá proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes líquidos, procediendo a cegar el pozo absorbente que se deje fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta SS.R.H. El establecimiento metalúrgico propiedad de la firma CABRERA HERMANOS S.R.L. deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes actualmente asciende a la suma de PESOS dos mil novecientos cuarenta (\$ 2940). Del primer período que se facture se descontará un importe de PESOS quinientos cuarenta (\$ 540). Los criterios anteriores no invalidan**

otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental. El establecimiento metalúrgico propiedad de la firma CABRERA HERMANOS S.R.L. deberá, deberá dar cumplimiento a la Ley N°: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N°: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N°: 2149/03, debiendo presentar el correspondiente Certificado Ambiental en el término de 90 (noventa) días, contados a partir de su notificación.-

**RESOLUCIÓN N° 243 - 14 /04/2011- Expediente N° 0416-059400/10 CONCEDER al Sr. RAÚL MADUSSI (DNI 6.393.854) y a la Sra. MADUSSI ROSAIDA (DNI 5.577.698), el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes individuales, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares del Loteo denominado Loteo Madussi, ubicado en calle Raimundo Coseani (14) norte, entre calles 40 y 43 de la Localidad de Colonia Caroya, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dep: 13, Ped: 02, Pblo: 09, C: 02, S: 01, M: 31, P: 001, Matrícula N° 586778, propiedad N° 13-02-1773277/9, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de los propietarios del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. El presente Certificado de Factibilidad contempla la subdivisión del predio en 33 lotes (treinta y tres lotes) para viviendas unifamiliares, con una superficie por lote variable entre 425,60 m<sup>2</sup> y 564,66 m<sup>2</sup>.**

Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica y vertidos a través de pozos absorbentes individuales al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, ameritarán por parte de este Organismo un tratamiento independiente. Los propietarios del loteo deberán cumplimentar con los siguientes requerimientos: a) Los pozos tendrán un diámetro interno mínimo de 0,80 m, una profundidad mínima de 7 a 8,00m con una penetración mínima en el terreno arenoso de 2,00 m. Irá calzado con aros de hormigón armado o bien con ladrillos comunes con traba "nido de abeja". b) La calidad del efluente vertido se deberá ajustar a la normativa vigente. c) En cada lote se dejará libre el espacio suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario. d) Copia del presente informe y de fs. 37 son anexadas a boleto de compra venta u otro instrumento legal similar. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo. Los propietarios del loteo deberán dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05). Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Colonia Caroya, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición. Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales, debiendo informar a esta repartición la fecha de inicio y finalización de las obras para su inspección. Una vez terminadas las mismas deberán elevar a consideración los planos conforme a obra. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.